



CUT: 11461-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1798-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 11 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 11461-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Geison Alexander Ramos Tamara, identificado con DNI N° 41930446, en su condición de Apoderado del CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., sobre Extinción del Derecho de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 422-2001-DRA-LL-AASC/ATDRH, rectificadas por la Resolución Administrativa N° 228-2005-DRA-LLAASC/ATDRH y modificadas por la Resolución Directoral N° 935-2016-ANA-AAA.M, por Renuncia del Titular, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 70.1, del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, el literal c del numeral 6.1 del artículo 6° del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"* aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua instruye el procedimiento y emite el informe técnico sin solicitar opinión a la subdirección en el procedimiento de extinción de derecho de uso de agua por renuncia del titular;

Que, el literal b del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que, es función de la Autoridad Administrativa del Agua, otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reúso de agua

residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 422-2001-DRA-LL-AAS/ATDRH de fecha 18 de diciembre de 2001, se resuelve AUTORIZAR a Consorcio Minero Horizonte S.A. con RUC N° 20136150473, el uso de las aguas superficiales, proveniente del manantial “El Puquio”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 228-2005-DRA-LL-AAS/ATDRH de fecha 22 de setiembre de 2005, se resuelve RECTIFICAR los artículos Primero y Segundo de la Resolución Administrativa N° 422-2001-DRA-LL-AAS/ATDRH de fecha 18 de diciembre de 2001, al haberse consignado “Autorización”, debiendo ser “Licencia”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 935-2016-ANA-AAA.M, de fecha 04 de julio de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, otorgó a favor de CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., licencia de uso de agua superficial con fines Mineros por un volumen anual de 20 183,04 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 0.64 l/s proveniente del manantial “El Puquio”, ubicado en el anexo Carubamba, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad;

Que, con Escrito S/N obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Geison Alexander Ramos Tamara, en su condición de Apoderado del CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., solicita la Extinción del Derecho de Uso de Agua contenida en la Resolución Administrativa N° 422-2001-DRA-LL-AAS/ATDRH, rectificadora por la Resolución Administrativa N° 228-2005-DRA-LLAAS/ATDRH y modificadora por la Resolución Directoral N° 935-2016-ANA-AAA.M, por Renuncia del Titular, argumentando que, actualmente el Consorcio Minero Horizonte no viene realizando el uso de la referida fuente de agua; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0090-2024-ANA-AAA.M-ALA.H/RIMB de fecha 05 de agosto de 2024, la Administración Local de Agua Huamachuco, establece que:

- Con fecha 06 de noviembre de 2023 se ha realizado la verificación técnica de campo, constatando que el manantial “El Puquio”, se ha evidenciado que la captación se encuentra abandonada, colmatada y sin uso, en cuanto al caudal no se determinó, debido a que la exigua cantidad de agua se dispersa de la caja que la captaba.
- En cuanto al manantial “El Puquio”, situado en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18 sur: 222 946 m E, 9 119 536 m N, cota 2 378, se ha constatado que, no están haciendo uso del agua, si bien existen estructura de captación, pero, no hay uso del recurso hídrico, tal como se puede observar en las fotografías adjuntas al acta de campo.
- Concluye que es procedente la solicitud de extinción de la licencia de uso agua superficial con fines mineros, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 422-2001-DRA-LL-AAS/ATDRH, rectificadora por la Resolución Administrativa N° 228-2005-DRA-LLAAS/ATDRH y modificadora por la Resolución Directoral N° 935-2016-ANA-AAA.M, solicitada por la CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0787-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- Según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 23 de enero de 2023, habiendo sido derivado a esta Autoridad en fecha 17 de octubre de 2024 y recepcionado por el Área Legal en

fecha 22 de octubre de 2024 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.

- De acuerdo a lo opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco, resulta procedente que se extinga la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Mineros, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 422-2001-DRA-LL-AASC/ATDRH, rectificadas con la Resolución Administrativa N° 228-2005-DRA-LLAASC/ATDRH y modificadas mediante la Resolución Directoral N° 935-2016-ANA-AAA.M, por la causal de renuncia del titular establecida en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1 del artículo 102° de su Reglamento, recomendando poner de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que proceda con el trámite de anulación de los recibos emitidos; asimismo, conforme a la parte final del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá revertirse el volumen de agua otorgado, al dominio del Estado;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco y el Informe Legal N° 0787-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.– EXTINGUIR POR LA CAUSAL DE RENUNCIA DEL TITULAR**, la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines mineros, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 422-2001-DRA-LL-AASC/ATDRH, rectificadas por la Resolución Administrativa N° 228-2005-DRA-LLAASC/ATDRH y modificadas por la Resolución Directoral N° 935-2016-ANA-AAA.M, solicitada por el CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejándola sin efecto legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.– REVERTIR** el volumen de agua otorgado de 20 183,04 m<sup>3</sup> al dominio del Estado, conforme a la parte final del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO TERCERO.– INSCRIBIR** la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO CUARTO.– NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A, a su domicilio sito en: *Jr. Crane N° 102, Urb. Jacaranda II, San Borja – Lima – Lima*, en el modo y forma de Ley; poniendo en conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN